



**Artículo 43.** El Departamento de Vinculación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Difundir la normatividad establecida para el desarrollo de las actividades de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios;
- II. Promover la realización de juntas estatales para la capacitación para el trabajo con el sector productivo público, social y privado;
- III. Coordinar actividades de difusión de los servicios que presta el ICATLAX, a través de los medios de comunicación social;
- IV. Coordinar la vinculación de las unidades de capacitación entre sí y con los sectores productivo, público, social, gubernamental y privado;
- V. Asesorar a las unidades de capacitación en el desarrollo de las actividades de vinculación con el sector productivo;
- VI. Orientar a las unidades de capacitación en la realización de las actividades de producción de bienes, servicios, prácticas ocupacionales, bolsa de trabajo, donaciones de equipo y otros recursos; generación de auto empresas y todas aquellas que repercutan en beneficio del ICATLAX;
- VII. Propiciar y fortalecer el intercambio de materiales didácticos, científicos y tecnológicos de las unidades de capacitación con otras instituciones educativas, con diversas dependencias y con los sectores productivos de la sociedad;
- VIII. Promover y difundir entre los sectores productivos: social, gubernamental y privado, los materiales e innovaciones tecnológicas que se desarrollen en el ICATLAX;
- IX. Organizar, promover y difundir el intercambio cultural y deportivo de las unidades de capacitación;
- X. Evaluar las actividades encaminadas al desarrollo de la comunidad, de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos por la Dirección General;
- XI. Promover acciones que favorezcan al desarrollo de la creatividad en la comunidad de las unidades de capacitación; y
- XII. Las demás que les señalen el Director de área que sean afines al Departamento y otras disposiciones normativas aplicables.